PRECIOS DE SUSCRIPCION

H. COCHEONO

 Por un mes.....
 ptas.
 2

 Por tres meses..
 —
 5'50

 Por seis meses..
 —
 10'50

 Por un año.....
 —
 20'50

A SECULOR A

 Por un mes.....
 ptas.
 2'50

 Por tres meses..
 —
 7

 Por seis meses..
 —
 12'50

 Por un año.....
 —
 24

Bollin Dfill Dfill ar provincia de Aogroño

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios judi ciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil)

Se suscribe en la Secretaría de la Excma. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DRL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rev y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Febrero)

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Sevilla y el Juez
de primera instancia del distrito del
Salvador de aquella capital, de los
cuales resulta:

Que la Diputación provincial de Sevilla, on sesiones celebradas en 11 y 15 de Septiembre de 1869 y 2 de Mayo de 1873, se obligó á subvencionar la construcción del ferrocarril de Sevilla á Huelva, primero con 5.000 pesetas cada kilómetro de los que se construyeran dentro del territorio de aquella provincia, cuya subvención amplió después á 15.000 pesetas por kilometro, pagaderas en la forma establecida en los expresados acuerdos, cuya obligación fué elevada á escritura pública, otorgada en 19 de Mayo de 1873, por el Gobernador de la provincia, como Presidente de la Corporación provincial, y D. Rafael Lafite y Castro, Presidente accidental de la Compañía de los ferrocarriles de Sevilla á Huelva:

Que transferida la concesión de dicho ferrocarril à la Compañía de los de Madrid á Zaragoza y á Alicante con todos los derechos que tuviera directa ó indirectamente á subvenciones y auxilios por el Estado, la provincia ó el Municipio, dicha Compañía subrogada en los derechos de la anterior, estimando cumplidas las condiciones. establecidas para el pago de la subvención que le fué otorgada por la Diputación provincial de Sevilla, y después de varias gestiones practicadas extrajudicialmente sin conseguir su abono, dedujo ante el Juzgado de primera instancia, en escrito de 11 de Junio de 1898, demanda en juicio

civil ordinario, con la pretensión de que en definitiva se sirviera declarar que la Diputación provincial de Sevilla estaba obligada á satisfacer á la Compañía demandante la cantidad de 715.269 pesetas, importe de la subvención convenida en la escritura de 19 de Mayo de 1873, los intereses legales desde el vencimiento de cada uno de los plazos en que debió abonarse la expresada suma, y los que éstos devengaren desde la presentación de esta domanda, condenando, en su consecuencia á la expresada Corporación á que pague, en el término breve que el Juzgado tuviere á bien señalarle, á la Compañía demandante el referido precio de la subvención de la línea de Sevilla á Huelva, con intereses por uno y otro de los conceptos indicados, y las costas:

Que emplazado el Presidente de la Diputación provincial, y personado en forma en los autos, antes de que contestara á la demanda, la Comisión provincial dirigió una comunicación por vía de informe al Gobernador, para que éste suscitara al Juzgado la oportuna competencia, como así lo hizo, de acuerdo con el expresado dictamen de la citada Comisión provincial, fundándose: en que si bien es cierto que la Diputación otorgó la subvención, primero de 1.000 duros y después de 3.000 por kilómetro de los que la línea férrea recorriera en la provincia, y cierto también que incluyó en varios de sus presupuestos las cantidades necesarias para satisfacerlas, las eliminó en los posteriores presupuestos, no por la causa que indica la Companía demandante, sino por serias y graves dificultades que hubieran de ocurrir á los individuos de la Corporación provincial en ordená la legalidad de la subvención misma; en que lo relativo á la forma de hacer la reclamación, aparece improcedente, porque tratándose del cumplimiento y efectos de un contrato celebrado para una obra pública, como es la construcción y explotación de un ferrocarril que forma parte de una línea general, no era á la jurisdicción ordinaria á quien debió dirigirse dicha reclamación, puesto que no es la competente, sino á la Diputación en primer término, apelando de su resolución, si ésta fuera negativa, al Mi-

nisterio respectivo, y recurriendo, caso de confirmarse, y una vez agotada la vía gubernativa, á lo contencioso administrativo, que era á quien correspondía conocer del asunto, y citaba el Gobernador el art. 2.º de la ley de 3 de Junio de 1885, el 1.º de la de 13 de Abril de 1887, art. 4.º de la de 28 de Noviembre de 1897, y 5.º de la de 22 de Junio de 1894:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente y apelado este auto, fué confirmado por la Sala respectiva de la Audiencia del territorio, alegando: que con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 22 de Junio de 1894, no corresponden al Tribunal de lo Contencioso administrativo las cuestiones de indole civil pertenecientes á la jurisdicción ordinaria, entendiéndose por tales las que el derecho vulnerado sea de carácter civil, y también aquéllas que emanen de actos en que la Administración haya obrado como persona jurídica, ósea como sujeto de derechos y obligaciones; que hecha la concesión de terrocarril de Sevilla á Huelva con arreglo al decreto ley de 14 de Noviembre de 1868, y por tanto libremente, a perpetuidad, sin subvención del Estado ni intervención de los Agentes administrativos, no eran aplicables al referido ferrocarril los preceptos de la ley de 3 de Junio del 55 ni los de las de 13 de Abril y 23 de Noviembre del 77, en cuanto atribuyen al Estado el dominio de las vías férreas, y al Ministerio de Fomento la resolución de las cuestiones que con las mismas se relacionen, demostrándolo así de modo claro y terminante los artículos 123 y 79 de las dos últimas citadas leyes, en las que se consigna que lo establecido en ellas no invalidará ninguno de los derechos adquiridos con anterioridad á su publicación y con arreglo á la legislación entonces vigente; que la obligación consignada por la Diputación provincial de Sevilla en la escritura de 19 de Mayo de 1873, que sirve de base á la demanda, no puede estimarse que sea un contrato administrativo, porque no tiene por objeto llenar ningún servicio que á la Corporación contratante le esté señalado ni encomendado por la ley de su constitución ni por otra alguna especial, teniendo, por

tanto, el carácter de un contrato civil, en el cual la Diputación había obrado como persona jurídica, y sólo en tal concepto había podido intervenir en los convenios á que alude la escritura de 19 de Mayo citada:

Que remitido el opor

Que remitido el oportuno testimonio al Gobernador, éste acusó su recibo en oficio fecha 17 de Enero de
1899, y en escrito de 30 de propio mes
y año, la parte demandante, al mismo tiempo que acompañaba el oficio
del Gobernador antes mencionado,
solicitó del Juzgado se diera por terminado el incidente de competencia,
continuando la sustanciación del pleito, con cuyo objeto debía ordenarse á
la Diputación provincial demandada
que contestase á la demanda dentro de
veinte días:

Que el Juzgado, en providencia de 3 de Febrero del año próximo pasado, proveyendo el anterior escrito, declara terminado el incidente de competencia promovido á nombre de la Diputación provincial de Sevilla, continuando la sustanciación de estos autos, con cuyo objeto se hiciese saber á dicha Diputación contestara á la demanda contra ella entablada dentro de veinte días:

Que en escrito de 6 de Febrero, la parte demandada solicitó reforma de la anterior providencia, y en el día siguiente, 7 del propio mes, el Juzgado dictó providencia mandando que se entregaran las copias simples á las otras partes, haciéndoles saber que en el término de tercero día impugnaran, si lo estimaban conveniente, el recurso de reforma propuesto:

Que en oficio de 3 de Febrero del año próximo pasado, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, y el Juzgado, en providencia del día 10, mandó unirlo á los autos y que se instruyera á las partes de su contenido:

Que impugnado por la parte actora en escrito de 9 de Febrero, presentado en la Escribanía el día 10, el recurso de reforma de que antes se ha hecho mérito, el Juez, en auto de 14 del propio mes, denegó la reposición, pretendida á nombre de la Diputación provincial de Sevilla, de la providencia de 3 de aquel mes, condenando en las costas de dicho recurso á la Diputación:

Que apelado este auto por la parte demandada, el Juez, en providencia de 17 de Febrero próximo pasado, admitió dicha apelación libremente y en ambos efectos, mandando remitir los autos al Tribunal Superior á costa del apelante:

Que recibidos los autos en la Audiencia, la Sala de lo civil de la misma tramitó el recurso de apelación, haciendo necesario que se reclamaran en varias Reales ordenes expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros, los autos para la decisión del conflicto, haciéndole presente á la Sala de lo civil de la Audiencia, en la de 20 de Marzo del año próximo pasado, que el Juez no pudo dictar la providencia de 3 de Febrero declarando terminado el conflicto causa de la apelación que se tramitaba ante la Audiencia, mandando en su consecuencia, al Presidente de la misma que suspendiendo todo procedimiento, se remitieran á la Presidencia del Consejo de Ministros los autos reclamados por las Reales érdenes de 16 y 28 de Febrero:

Que en 24 de Marzo, la Sala de lo civil de la Audiencia dictó providencia, por la que dispuso que se obedeciera, guardase y cumpliera la anterior Real orden, y, en su virtud, con suspensión de todo procedimiento y términos, mandó remitir los autos al Presidente de la Audiencia, para que este los elevara á la Presidencia del Consejo de Ministros:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual, la potestad de aplicar las leyes en les juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda promovida por la Compañía de los ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante, contra la Diputación provincial de Sevilla reclamando la subvención por ésta acordada para la construcción de la linea férrea de Sevilla á Huelva, y cuya obligación se hizo constar en escritura pública:

2.º Que la subvención de que se trata no fué otorgada por la Diputación referida para atender á la construccióa de una obra de carácter provincial, y que sólo á ella incumbiera ejecutarla, sino que lo fué para la construcción de un ferrocarril de interés general, cuya concesión fué otorgada por el Estado, y en tal concepto, los recursos con que la Corporación demandada ayudase á los concesionarios de la obra para su construcción, no puede desconocerse que tienen el mismo carácter que si un particular, en uso de su derecho, hubiese contraido igual obligación:

3.º Que la razón de convenir á los intereses de la provincia, lo mismo que la de convenir á los intereses de un particular, no puede alterar la na-

turaleza de la obligación contraída, y, por lo tanto, no puede servir para calificar el contrato de administrativo, sino que, revistiendo todos los caracteres de un contrato civil, las cuestiones que sobre su cumplimiento y efectos se susciten son de la competencia exclusiva de los Tribunales del fuero común;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial y lo acordado.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Granada y el Juez de instrucción de Orgiva, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado de Orgiva compareció Nicolasa Zamorano Ortega,
vecina de Capileira, manifestando que
una Comisión del Ayuntamiento se
había presentado en su domicilio, y á
pretexto de que su padre era deudor
en dos fanegas de trigo al Pósito del
pueblo, embargaron á la denunciante
cinco fanegas y media de dicho fruto
y se las llevaron, hechos que revestían caracteres de delito:

Que instruído sumario y practicadas algunas diligencias, el Gobernador de Granada, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juez, fundándose en los textos y consideraciones legales que estimó oportunos:

Que el Juez, oído el Fiscal, pero sin celebrar la vista del incidente, dictó auto sosteniendo su competencia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro del tercero día; verificada ésta, el requerido dictará auto en otro plazo igual, declarándose competente»:

Considerando:

1.º Que el Juez de Instrucción de Orgiva, al sentenciar la presente competencia, dejó de celebrar la vista á que se refiere el art. 11 citado del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

2.º Que dicha omisión constituye un vicio sustancial en el procedimiento, que impide por ahora la resolución del conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en plero;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declararla mal formada la presente competencia, que no ha lugar á dicidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que varias casas que se dedican á la industria fonográfica en esta Corte han elevado á este Ministerio solicitando que se rebaje el derecho arancelario que en el nuevo Arancel se ha asignado á los fonógrafos y sus accesorios, teniendo en cuenta para ello el coste de fabricación, y que los cilindros en blanco para los mismos, que han de ser impresionados para su venta, tanto en España como en el extranjero, paguen como cera labrada:

Considerando que el derecho de los fónógrafos cuya rebaja se interesa no es excesivo como se supone, y está ademas en relación con su precio medio en los puntos de importación; y

Considerando que los cilindros para dichos aparatos, interin no estén impresionados, no constituyen en realidad piezas de los mismos;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien desestimar la primera petición de los interesados, y disponer, en cuanto á la segunda, que los cilindros sin impresionar para fonógrafos adeuden por la partida correspondiente à la materia obrada de que se componen ó sea por la de la cera mineral ó vegetal labrada.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1900.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Aduanas.

GOBIERNO CIVIL

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

No habiendo ingresado los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan, en la Caja de fondos de Instrucción primaria, establecida en es-

ta capital, las cantidades que por dicho concepto resultan adeudando y que se detallan en las relaciones de descubiertos insertas en este periódico oficial, números 219 y 3, correspondientes á los días 5 de Octubre de 1899 y 4 de Enero último; he resuelto imponer à los Alcaldes de los mismos la multa de 17 pesetas y 50 céntimos, y la de 7 pesetas 50 céntimos, á cada uno de los Concejales, con las que se hallan conminados, que harán efectivas dentro del término de quince dias, en el papel correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 185 y 186 de la vigente ley Municipal, si dentro de dicho tèrmino, no efectùan el ingreso.

Logroño 13 de Febrero de 1900.

El Gobernador,

Federico Huesca.

Relación de los Ayuntamientos que se hallan adeudando cantidades por el concepto de instruccion primaria y á los que se refiere la anterior circular.

Del primer trimestre de 1899 á 1900

Villar de Arnedo, Grábalos, Galliea, Zarzosa, Bergasillas, Rincón de Soto, Ausejo, Ochánduri, Agoncillo, Medrano, Badarán, Huércanos, Villaverde, Corporales, Villarta Quintana, San Torcuato.

Del segundo trimestre de 1899 á 1900

Préjano, Herce, El Redal, Galliea, Zarzosa, Robres, Villarroya, Bergasillas, Ausejo, Albelda, Ribafrecha, Lardero, Lagunilla, Agoncillo, Sotés, Medrano, Sojuela, Anguiano, Badarán, Uruñuela, Baños de río Tobía, Huèrcanos, Arenzana de Abajo, Villar de Torre, Ventosa, Hormilleja, Castroviejo, Villaverde, Arenzana de Arriba, Villarta Quintana, Manzanares de Rioja, Torrecilla de Cameros, Ortigosa, Trevijano, Almarza y Torre de Cameros.

Negociado 2.º-Administración.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 10 del actual me dice:

*Instruído el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Villanueva de Cameros contra la providencia de V. S. de 25 de Noviembre de 1899, que le condenó á satisfacer à D. Braulio de Pablo 45 pesetas devengadas como Inspector de carnes en 1897-98, más 18 pesetas 50 céntimos en una Comisión que desempeñó por cuenta del Municipio en la capital de la provincia; sirvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de

las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el Boletin oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletin oficial para conocimiento de las partes, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del reglamento de procedimientos administrativos de 22 de Abril de 1890.

Logroño 14 de Febrero de 1900.

El Gobernador,

Federico Illuesca.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración con fecha 10 del actual me dice:

«Instruído el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por Joaquin Jordá y Padró, Farmacéutico del Hospital provincial, contra el acuerdo díctado por esa Diputación en 2 de Mayo de 1899, que desestimó su reclamación de aumento de sueldo, sirvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el Boletin oficial de esa provincia de la presente orden puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes à su derecho.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletin oficial para conocimiento de las partes, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 25 del Reglamento de procedimientos administrativos de 22 de Abril de 1890.

Logroño 14 de Febrero de 1900.

El Gobernador,
Federico Huesea.

Minas

Don Federico Huesca y Madrid, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Miguel Jiménez y Jiménez, vecino de Villarroya, de profesión labrador y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á la una y media de la tarde del día de la fecha, una solicitud de registro de doce pertenencias con el título de «Eugenia», de mineral de hierro y otros metales, en terreno situado en término de la villa de Cornago, paraje que llaman barranco de la Pazana; lindante al O., con la Colonia de la Pazana, y por los demás rumbos con terrenos incultos y algunas heredades de labor, cuya designación ha verificado en la forma siguiente: ARRESTON ACCESSORS

Se tendrá por punto de partida la unión ó confluencia de dos arroyos que forman el expresado barranco y desde él se medirán al N., 100 metros, y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta, 400 metros al E., la 2.ª; de ésta, 200 metros al S., la 3.ª; de ésta, 600 metros al O., la 4.ª; de ésta, 200 metros al N., la 5.ª; y midiendo desde ésta, 200 metros hacia el Este, se llegará á la 1.ª estaca, y quedará cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 12 de Febrero de 1900.

El Gobernador,
Federico Bucsea.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL OLLAURI

Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en las sesiones que ha celebrado durante los dos trimestres de Julio á Diciembre de 1899.

Sesión del día 1.º de Julio.

Constitución sin protesta ni reclamación del nuevo Ayuntamiento, siendo elegidos por unanimidad para Alcalde, D. Inocencio Bóbeda Castillo; para regidor 1.º con caracter de Teniente Alcalde, D. Julián Angulo Tovalina; Regidor síndico, D. Bonifacio Ventosa Pérez; Concejales, D. José Ruiz García, D. Manuel Lumbreras Ortiz, D. Juan de Dics Ortiz Viñarpre, D. Santiago Galarreta Davalillo. Se señalaron para celebrar sesión los domingos.

Sesión del día 25.

Sin reunión en los días anteriores festivos por las ocupaciones de les Sres. Concejales en operaciones de recolección, se reunió en sesión en este día para la designación de cargos especiales á los Sres. del Ayuntamiento, recayendo por unanimidad en don Manuel Lumbreras Ortiz para resolver las denuncias por consumos. Para repeso é inspección de comestibles en D. José Ruiz García. Para la reprensión de falta á la propiedad rural, don D. Santiago Galarreta Davalillo.

Se designó la Junta municipal por sorteo de la lista firmada y publicada que comprende los contribuyentes dividides en tres categorías, recayendo en D. Leoncio López Davalillo, don Isaac Pardo Lamdaburu, D. Arsenio

García Escudero, D. Pedro Lumbreras Ortiz, D. Cándido Ruiz Viribay, D. Simeón Altuna Castroviejo y don Timoteo Ruiz Castillo.

Que se prohiba hacer fuego en el cuarto destinado á la inspección de pescados frescos y la venta de artículos que no pertenezcan al ramo.

Que las cuentas de Depositaría por ingresos y pagos durante los dos años anteriores, se reconozean por el Ayuntamiento y Junta municipal empleando los días festivos próximos.

Que se encargue al guarda municicipal el riego del arbolado joven perteneciente á la villa.

Que se reconozcan y midan las maderas caídas pertenecientes al común y se vendan en pública subasta antes que se pierdan, y que se cehe abajo un chopo que amenaza caer, por el perjuicio que puede causar, esperando no obstante á que se levanten los frutos de una heredad inmediata.

SESIÓN DEL DÍA 6 DE AGOSTO.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se aprobó la denegación de auxilio á un enfermo por no estar justificada la necesidad.

A petición del Sr. Ingeniero Director de la Estación Enológica de Haro se acordó se presten los auxilios que necesite el práctico D. Narciso Baigori, para reconocer los viñedos y ver si se existe enfermedad.

Dada cuenta del despacho ordinario, se acordó que una vez fijado
por el Sr. Alcalde el bando de costumbre, vedando las sendas cuando se
inicia la madurez del fruto, acordaron se nombren dos guardas temporeros de viñas, entre los que lo soliciten, previo el anuncio oportuno por
término de tres días.

Que hecho el recuento de las maderas de villa caídas en número de seis en diferentes puntos, acordaron se vendan el domigo próximo, después de misa mayor.

Y que la Corporación se reuna fuera de los días de sesión con objeto de ocuparse de la cuestión económica é ingreso de atrasos que alivien la situación.

Sesión del día 13.

No habiendo resultado licitador á las seis maderas de villa, en la subasta de hoy encargaron su venta en las mejores condiciones al Regidor Síndico.

Para evitar daños en los frutos de uva pendientes, se acordó la publicación de un bando prohibiendo que los perros de la población anden sueltos, sugetándolos en las casas durante dichos frutos.

Y ocupándose de la exacción de pequeñas multas gubernativas por faltas, se dió por terminada la sesión.

Sesaon del día 24 de Octubre.

Se dió cuenta del aforo de la cosecha de vino, ascendiendo lo recolectado á ciento catorce mil treinta y cuatro cántaras y fué aprobado.

Visto por la Corporación el remate verificado el día veinte para la construcción de una casa Escuelas, cuyas obras fueron adjudicadas á D. Fermín Muga García, por cantidad de treinta y seis mil cuatrocientas pesetas, acordaron su aprobación en definitiva: que para justificar este extreme se remita á la Dirección general de Instrucción pública certificación del acta de subasta, y el acuerdo de adjudicación definitiva á favor del contratista.

Y una vez que ha dejado de percibirse la mitad de la subvención del setenta y cinco per ciento otorgada al Municipio por no haber hecho obra alguna en el primer plazo de la concesión ó sea en el de mil ochocientos noventa y ocho á noventa y nueve, se pida prórroga para el pago para consignar en el capítulo de ejercicios cerrados la mitad de la subvención.

Sesión del día 17 de Diciembre.

Se hizo observar que aunque designado de palabra como Maestro Director de las obras para construcción del edificio Escuelas, D. Luis Barrón, no constaba de una manera oficial su designación, y por lo mismo acordaron que conste, comunicándose al interesado para su aceptación.

SESIÓN DEL DÍA 24.

Se ocupó la Corporación de medidas para prevenir los daños en viñas con motivo de recoger leñas.

Sesión del dia 31.

Por falta de recursos se denegó una petición de socorro, constando además viene socorrido por particulares.

De orden y aquiescencia del Sr. Alcalde en Ollauri á nueve de Febrero de mil novecientos.—Benigno Pérez.

—V.º B.º: Inocencio Bóbeda.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MUNILLA

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por esta Corporación en el cuarto trimestre de 1899.

Sesión del día 7 de Octubre

Presidente, Sr. Alcalde D. Santiago Aguirre.

Leída el acta anterior, fué aprobada.

Acordaron: que se consulte al Excelentísimo Sr. Gobernador sobre la contrata otorgada entre el Ayuntamiento y el Médico titular para la asistencia á las familias pobres, para su modificación en cuanto á las salidas de la localidad que hace dicho titular, y se levantó la sesión.

SESIÓN DEL DÍA 14.

Leída el acta anterior, fué aprobada.
Acordaron: que haga la recaudación
é inversión de fondos de este mes conforme á la consignación del presupuesto, y se levantó la sesión.

Pts. Cts.

SESIÓN DEL DÍA 21.

Leida el acta anterior, fué aprobada. Acordaron: que se convoque á sesión á los señores ganaderos y contribuyentes para acordar la imposición con que puede gravarse la ganadería por aprovechamiento de pastos comunales para enjugar en parte el déficit del presupuesto, y se levantó la sesión.

Sesión del día 28.

Leída el acta anterior, fué aprobada. Acordaron: que se pida la licencia para los aprovechamientos de leñas y pastos del monte Santiago Lacuerna, pagando á la Hacienda la tasación, y se levantó la sesión.

SESIÓN DEL DÍA 4 DE NOVIEMBRE

Leida el acta anterior, fué aprobada. Acordaron: que se saque á remate el aprovechamiento de pastos del monte Santiago Lacuerna, mandando edictos á los pueblos limítrofes.

- Se dió cuenta de las solicitudes que D. Eladio Fernández y D. Victoriano Enciso, dirigen á la Excma. Comisión provincial, haciendo renuncia del cargo de Concejeles de este Ayuntamiento, fundados en motivos de salud, las que se informarán en la sesión inmediata, y se levantó la sesión.

SESION DEL DÍA 11.

Loida el acta anterior, fué aprobada. Dada cuenta de las solicitudes de D. Eladio Fernández y D. Victoriano Enciso, haciendo renuncia del cargo de Concejales, acompañando certificaciones facultativas, acordaron informar: que cómo no hicieron sus reclamaciones cuando fueron elegidos Concejales interinos, y después por sufragio.
Sesión deldía 18.

Lessa el acta anterior, fué aprobada. Acordaron: que nombran de Comisión para acompañar al Sr. Capataz de cultivos á abrir les aprovechamientos de leñas en el monte Santiago Lacuerna, á los Concejales D. Bartolomé Mendiola, D. Pedro Pérez y D. Vicente Benito:

Que las sesiones ordinarias tengan lugar á las siete de la noche en lugar de las ocho, y se levantó la sesión.

Sesión del día 2 de Diciembre.

Leida el acta anterior, fué aprobada. Acordaron: que los pastos del monte Santiago Lacuerna, se adjudiquen á D. Pablo Dopereiro, en ciento cincuenta pesetas: Torreina atos la nille.

"Que se habilite una cama en la casa Hospital para las necesidades que puedan ocurrir, cuyos gastos sean cargo al capítulo 11 del presupuesto, y se levantó la sesión.

SESIÓN DEL DÍA 9.

Leída el acta anterior, fué aprobada. Acordaron: que para las Mesas de la elección parcial de un Diputado provincial, nombran de Presidentes, en el Distrito 1.º, á D. Liborio Sevilla, Teniente 1.°; y para el 2.°, á don Santiago Aguirre, Alcalde.

Se dió cuenta de las solicitudes que

D. Liborio Sevilla y D. Sergio Eneiso, dirigen á la Excma. Comisión provincial, renunciando el cargo de Concejales, tundadas en motivo de salud que se informarán en la sesión siguiente.

Sesión del día 16.

Leida el acta anterior, fué aprobada. Dada cuenta del nuevo cupo de consumos señalado á este Ayuntamiento, acordaron: que mediante á creerlo muy gravoso, atendido el descenso de población y lo muy diseminado de ésta, que desde luego se eleve al Exemo. Sr. Ministro de Hacienda la oportuna reclamación con dichos fundamentos, y cuantos sean conveniente á conseguir su modificación: ala oden es cres vanament de

Que se pague á la Hacienda, á la provincia y á carcelarios el actual trimestre, y se levantó la sesión.

SESIÓN DEL DÍA 23.

Leida el acta anterior, fué aprobada. Acordaron: que mediante hallarse la Escuela de niñas sin profesora residente, se comunique á la Junta provincial de Instrucción pública para que disponga lo conveniente á remediar esta falta:

Que al oficio del Sr. Cura párroco, sobre pago del organista, se conteste que el Ayuntamiento continuará pagando las ciento sesenta pesetas.

Sesión del dia 30.

Leida el acta anterior, fué aprobada. Acordaron: que la casa sita en la calle del Puente, señalada con el número cinco, se destina desde esta fecha para habitación de ambos Maestros de las Escuelas de esta villa; cuyas rentas se deducirán del presupuesto:

Que nombran guarda local de montes de esta villa á D. Manuel Merino, de esta vecindad, que comenzará á prestar sus servicios el día 1.º de Enero de 1900.

Terminados los asuntos ordinarios, on sesión de diez de Febrero de 1900, fué aprobado por este Ayuntamiento el extracto de los acuerdos tomados en el 4.º trimestre de 1899, y que se remita al Exemo. Sr. Gobernador para su insercion en el Boletin ofi-

Munilla 12 de Febrero de 1900.-El Secretario, Pedro Aguirre .-V.º B.º: El Alcalde, Santiago Agui-

SECCIÓN JUDICIAL

eal sup abandillare main

recent hat and he said of hour en

Don Manuel Dacal y Ambrosio, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente sobre exacción de costas que se sigue en este Juzgado contra Felipa Jiménez Pastor, vecina de Cornago, procedente de causa criminal de oficio, sobre hurto de habas, se sacan á pública subasta por término de veinte días, las fincas embargadas á dicha procesada, sitas en referido pueblo, y son las siguientes:

chirms the efficiency term Pts. Cts. and the minerally of 1.ª Una tierra regadio, de segunda, á cereales, en el pago de Campo Redondo, de cabida cuatro celemines y dos cuartilles; linda por O., Isidro Alfaro; P., Pedro Ovejas; N., Gabino Ridruejo, y S., camino Real; la mitad de esta finca, que es lo embargado, se saca á subasta y ostá valorada en... 2.ª La mitad de otra tierra regadio, de segunda, en dicho Campo Redondo, i cereales, de cabida un celemín y dos cuartillos; linda por O., Manuel Ridruejo Martínez; P., Melitón Martínez; N., Andrés González, y S., Pascual Vicente; su 24 75 valor..... 3.ª La mitad de una tierra regadío, de segunda, á cereales, frutas y alameda, en Peñavista, de cabida dos celemines y tres cuartillos; linda por O., Canuto Lacarra; P., Nicolás Jiménez; N., rio, y S., acequia; su valor..... 4.ª Otra tierra regadio, de tercera, á leña, en las Navas, de cabida dos celemines y un cuartillo; linda por O., Tomás León; P., Agustín Jiménez; N., acequia de la Cabaña, y S., Gregorio González; su valor 5. Una tierra secano á viña, en Fuentemosota, de cabida trece celemines; linda por O., Inocente Alfaro; N., Manuel Martinez; Poniente y S., monte; su valor 6. La mitad de otra tierra á cereales, en Castalfrio, de cabida veinticuatro celemines; linda por O., Remigio Baroja; N., monte; P. y S., Aniceto León; su valor. 7. Una tierra secano á cereales, en la Laguna, de cabida ocho celemines; linda por todos aires, monte; su valor..... 8.ª Otra tierra secano á cereales, en Valdullan, de cabida diez y seis celemines; linda O. y N. Mariano Al-

faro; P., Benito Pérez, y S., Manuel Ridruejo; su valor.....

30 -

36 -

9. La mitad de otra tierra secano á cereales, en el Bajo de Paloma, de cabida ocho celemines; linda por O., Julian Jiménez; N., camino; P., Gregorio Baroja, y S., senda; su valor

10. Otra tierra secano á cereales, en la Horca, de cabida ocho celeminas; linda por O., Nicolás Jimenez; N., Apolonio Monforte; Poniente, Galo Ovejas, y Sur, monte; su valor.....

11. La séptima parte de otra tierra de secano á cereales, de segunda, en las Herrañas, de cabida ocho celemines; linda por O., Pedro Arellano; N., Francisco Baroja; P., eras, y S., camino; su valor

12. Otra tierra de secano á cereales, detercera, en el Portigo de la Calleja, de cabida diez y seis celemines; linda por O., Fermín León; N., Pedro Antonio Ovejas;

P., Benito Fernández, y S., Manuel Martinez; su 30 --valor 13. Una tierra secano á cereales, de tercera, en los Balejos, de cabida treinta y dos celemines; linda por O., Serafin Jiménez; Norte, P. y S., monte; su valor.... 14. Otra tierra secano á cereales, de tercora, en las pasadas, de cabida ocho celemines; linda por O., Hipólito Pérez; N. y P., Julian Remondo, y S., Galo Ovejas; su valor..... 15. Una tierra regadio á olivar, en las Ruedas, de cabida un celemín y dos cuartillos; linda por O. y P., Pedro Ovejas; N., Juan Palacios, y S., Serafin Jiménez; su velor 50 — 16. Una tierra secano á cereales, en Pechos, de cabida diez y seis celemines; linda O., Domingo Alfaro, hoy sus herederos; Poniente, monte; N., herederos de Julian Jimenez, y S., sendero del término; su valor ... 60 — 17. Una finca de secano á cereales, de tercera, en Castillar, de cabida diez y seis celemines; linda por todos aires, terreno común; su valor 18. Una casa con un corral por la espalda en la calle de Hombría, sin número, de dos pisos y ciento treinta metros cuadrados; linda derecha, Ramona Lacarra; izquierda, Cosmo Pastor, y espalda, camino que conduce al Prado; su valor..... 19. Un corral de encerrar ganado, en Pechos, de un piso, en ruinas, de quince metros cuadrados de superficie; linda por O., Ignacio Pérez; P., Manuel Jiménez; N. y S., terreno común; su valor..... 20 — TOTAL 1056 50

Cuya subasta tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, el día siete de Marzo próximo, á las once de su mañana, haciéndose presente á los que quieran tomar parte en ella, las condiciones siguientes:

Primera. Que el tipo del remate de las fincas descritas, es de mil cincuenta y seis pesetas con cincuenta céntimos.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo del remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

Cuarta. Que si se hicieran varias posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los rematantes.

Quinta. Que la consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes á la aprobación del remate. Sexta. Que no existen títulos de

propiedad de las fincas de que se trata. Dado en Cervera del río Alhama á doce de Febrero de mil novecientos. -Manuel Dacal. - El Escribano, Ramón Hernández.

IMPRENTA PROVINCIAL